



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4421/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta de la Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560722000960, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

En atención a los artículos 4, 5, 6, 139, 140 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y al constituir el objeto de mi solicitud INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito lo siguiente:

De manera digital, solicito me sean compartidas las bitácoras o documentos en donde se expresen los avances diarios que se han realizado en la obra de rehabilitación de la Avenida Arco Sur en el municipio de Xalapa en este año 2022, hasta el día de hoy 6 de septiembre.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de octubre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El trece de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-3254/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, con lo que modifica su respuesta inicial, al que adjunta el oficio CTX-2783/2022 y CTX-3204/2022, mediante el cual, requiere lo solicitado al Director de Obras Públicas, quien a través del oficio DOP/09/6220/2022 y DOP/09/6221/2022, realizan la reserva de la información petitionada, y proporciona una dirección electrónica: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ry38zKsHitKs6RE>, también agregó el oficio número DOP/10/7599/2022, el mismo director, en el que manifiesta, que pone a disposición del particular la información petitionada, la cual se encuentra en físico, para lo que señala, dirección para la consulta, el personal que apoyara para la consulta.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relacionada con lo siguiente:

...

De manera digital, solicito me sean compartidas las bitácoras o documentos en donde se expresen los avances diarios que se han realizado en la obra de rehabilitación de la Avenida Arco Sur en el municipio de Xalapa en este año 2022, hasta el día de hoy 6 de septiembre.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Acta CT/037/22, del Comité de Transparencia, de la Trigésimo Quinta sesión extraordinaria del Comité de transparencia, en que realizan la reserva de la información, como se inserta:

...

ACTA CT/037/22
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las once horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en las oficinas del H. Ayuntamiento de esta ciudad capital se reunieron los CC. Integrantes del Comité de Transparencia para celebrar esta Sesión bajo la siguiente:

-----**LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA**-----

En uso de la voz, el Presidente del Comité da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia y lee el orden del día de la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria:

1. Lista de Asistencia y verificación de quórum legal;
2. Lectura del orden del día;
3. Análisis y en su caso aprobación de los puntos a tratar:
 - 3.1 Discusión y en su caso aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el Arq. José Miguel Torres Cházaro, Director de Desarrollo Urbano, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560722000954.
 - 3.2 Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en modalidad reservada de la documentación que sirve para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560722000960, requerido por el Arq. Guillermo Ávila Deveze, Director de Obras Públicas.
4. Asuntos Generales;
5. Clausura.

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

1. En el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente del Comité realiza el pase de lista, verificando que existe quórum legal para sesionar.

3

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 300560/22000960, la cual versaba sobre lo siguiente:

"En atención a los artículos 4, 5, 6, 139, 140 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y al constituir el objeto de mi solicitud INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito lo siguiente:

De manera digital, solicito que sean compartidos las bitácoras o documentos en donde se expresen los avances diarios que se han realizado en la obra de rehabilitación de la Avenida Arco Sur en el municipio de Xalapa en este año 2022, hasta el día de hoy 6 de septiembre." (SIC).

SEGUNDO. Como parte del procedimiento de acceso a la información y de las atribuciones que le confiere la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 134 fracciones II, III y VII, la Coordinación de Transparencia a través del oficio CTX-2793/2022 de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, hizo de conocimiento a la Dirección de Obras Públicas la solicitud de información con el número de folio 300560/22000960, por estar dentro de su competencia, con la finalidad de iniciar los trámites correspondientes para atender en tiempo y forma las peticiones del C. Solicitante.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio DOP/09/6221/2022, recibido por la Coordinación de Transparencia en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, el Arq. Guillermo Ávila Devezca, Director de Obras Públicas, solicita la aprobación de clasificación en modalidad reservada de la documentación que sirve para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560/22000960.

CUARTO. Bajo este contexto, el Coordinador de Transparencia que funge como Presidente del Comité, procedió a agregar el tema dentro del Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria para su pronunciamiento y en su caso, emitir el acuerdo correspondiente en atención a los antecedentes mencionados, por lo que

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral segundo, fracción XVI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de las versiones públicas, el H. Ayuntamiento de

Xalapa tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es información pública y toda persona tiene derecho a obtenerla, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada en los términos que señalan las citadas leyes.

SEGUNDO. Que con base en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 24 fracción VI, 100, 101, 106 fracción I y III y 113; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente a lo referido en los artículos 60 fracción I y II, 67 y 68; Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 2 fracción II y III, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42; y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en su numeral trigésimo cuarto.

TERCERO. Que la información contenida en la bitácora de obra, es información relativa a las actividades y horarios concernientes a los trabajadores de la misma y puede incurrir en una vulneración de su esfera jurídica, así como afectar los derechos del debido proceso de la empresa contratista encargada, por lo que, en términos del principio de responsabilidad y del deber de seguridad, es obligación de este sujeto obligado implementar las medidas seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales en su poder.

CUARTO. Que en razón de lo anterior y considerando la solicitud de la Dirección de Obras Públicas, es necesario realizar una prueba de daño con la finalidad de prevenir un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, mediante conductas delictivas.

QUINTO. Bajo esta tesis, los CC. Integrantes del Comité manifiestan estar de acuerdo en autorizar la clasificación total de la información como **RESERVADA**, tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Dirección de Obras Públicas dentro del oficio DOP/09/6221/2022:

<p>Objeto de Información</p> <p>Fundamentación</p> <p>Prueba de daño</p>	<p>INFORMACIÓN RESERVADA. "Declaro Reservada y Confidencial" Llamado de la Obra 2022300870210, la información sujeta mediante el oficio CTX-2793/2022 emitido en el oficio de la Dirección de Obras Públicas en el oficio CTX-2793/2022 emitido en el oficio de la Dirección de Obras Públicas y con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 100 y 113 fracción V y VI; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 60 fracción I y II, 67 y 68; Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 2 fracción II y III, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42; y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas" emitido en el oficio DOP/09/6221/2022.</p> <p>En relación con la prueba de daño, en el oficio DOP/09/6221/2022 se consideró en los artículos 103 y 104 de la LOTAIP, se concluye que si bien a través del oficio de acceso a la información previsto en el artículo 60, apartado A, fracción I Constitución, cualquier persona pueda tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.</p>
---	---

<p>Punto de Información</p> <p>Período</p> <p>Parte de la Información que abarca</p> <p>Servidor Público que resguarda la información</p>	<p>Así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas" emitido en sus artículos: "Décimo Octavo y Vigésimo Noveno".</p> <p>Por lo tanto es operante la reserva de la información solicitada toda vez que es mayor la afectación que podría traer la divulgación de la información solicitada, poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas que trabajan en la obra en comento, así como afectar los derechos del debido proceso de la empresa contratista encargada de su construcción.</p> <p>Dirección de Obras Públicas.</p> <p>Permanecerá reservada por 7 meses en atención a lo dispuesto en el artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.</p> <p>Total</p> <p>Ing. Bruno Rivera Múntez Supervisor de la Dirección de Obras Públicas responsable de la obra 2022300870210.</p>
---	---

Bajo este orden de ideas, los CC. Integrantes del Comité manifiestan que están de acuerdo en que se someta a aprobación la clasificación total de la información como **RESERVADA** por un período de siete meses, por lo que se procede a la votación, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD**, quedando de la siguiente manera:

"ACUERDO CT/XALAPA/236/2022 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación total de la información como reservada, por un plazo de siete meses, relativa a la bitácora de obra 2022300870210, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información con número de folio 300560/22000960, requerido por el Arq. Guillermo Ávila Devezca, Director de Obras Públicas." Mismo que contiene los siguientes resolutive:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN TOTAL DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, solicitada por la Dirección de Obras Públicas, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 300560/22000960.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Reserva la información solicitada por motivo de "seguridad pública" cuando en realidad no se constituye esta causal de reserva. Actúan dolosamente para no entregar la información.

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareciera el sujeto obligado mediante el Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número CTX-3254/2022, del Titular de la Coordinación de Transparencia, con lo que modifica su respuesta inicial, al que adjunta el oficio CTX-2783/2022 y CTX-3204/2022, mediante el cual, requiere lo solicitado al Director de Obras Públicas, quien a través del oficio DOP/09/6220/2022 y DOP/09/6221/2022, realizan la reserva de la información petitionada, y proporciona una dirección electrónica: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ry38zKsHitKs6RE>, también agregó el oficio número DOP/10/7599/2022, en que el mismo director, manifiesta, que pone a disposición del particular la información petitionada, la cual se encuentra en físico, para lo que señala, dirección para la consulta, el personal que apoyara para la consulta, como se inserta:

...



**DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Por medio del presente y en relación a su Memorándum CTX-2783/2022, recibido el día 07 de Septiembre de 2022, mediante el cual solicita nuestra colaboración y apoyo con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560722000960 en el que se señala la siguiente interrogante que a la letra dice:

"En atención a los artículos 4, 5, 6, 139, 140 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y al constituir el objeto de mi solicitud INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito lo siguiente:

De manera digital, solicito me sean compartidas las bitácoras o documentos en donde se expresen los avances diarios que se han realizado en la obra de rehabilitación de la Avenida Arco Sur en el municipio de Xalapa en este año 2022, hasta el día de hoy 6 de septiembre."

Al respecto y en atención a lo dispuesto por el Art. 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual señala a la letra:

Art. 143: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

Así como a lo expuesto en el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia:

Criterio 03/17: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Es decir, la información debe proporcionarse en el formato con el que se cuenta u abre los archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Me permito notificarle que el medio oficial por el cual se notifican los avances de obra, físicos y financieros, es el Informe Mensual de Obra Pública, el cual con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz; 73 Ter Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 28 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; se presenta cada mes para su aprobación ante el Honorable Cabildo para su posterior remisión al Honorable Congreso del Estado.

...



El último Informe Mensual de Obra Pública presentado corresponde al mes de Julio de 2022, aprobado mediante el Acuerdo 178 en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo el día 15 de agosto de 2022, correspondiente a las obras financiadas mediante el Fondo de Recursos Fiscales 2022 y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), perteneciendo a este último la obra mencionada por el solicitante, identificada mediante el no. 2022300870210 y relativa a la "Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico (convento SIOP) en avenidas Enrique C. Rébsamen y arco sur, entre calle Colmerillos y Avenida Lázaro Cárdenas, Colonias Las Margaritas, Cto. Rafael Guívar y Valencia, Campo Nuevo, Reserva Territorial y Moctezuma".

Dicho documento es de carácter público, albergado dentro de la página oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025, contenido en la Gaceta Municipal Número Ordinario 048 de fecha 18 de agosto de 2022, la cual se encuentra dentro del apartado: *Gobierno/Secretaría del Ayuntamiento/Gacetas Municipales 2022/Agosto* y que para su facilidad de consulta se encuentra disponible en el siguiente enlace para su consulta y descarga: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ry38zKstHlIKs0RE>

Respecto de poner a su disposición el acceso a una copia de la bitácora de la obra en cuestión, le comunico que de acuerdo al Art. 61 y Art. 3 fracc. III de la "Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", dicho documento constituye un instrumento legal que vinculan a las partes involucradas en sus derechos y obligaciones adquiridos, siendo el medio de comunicación entre las partes, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 106 y 113 fracciones V y X; Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 67 y 68 fracciones I y VI; y "Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas" propiamente en sus artículos: "Décimo Octavo y Vigésimo Noveno", dicha información se considera como RESERVADA, toda vez que es mayor la afectación que podría traer la divulgación de la información solicitada, afectando los derechos del debido proceso de la empresa contratista encargada de la construcción de la obra en comento, así como poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas que trabajan en ella ante la especulación que pudiera derivar en un conflicto social desproporcionado. Una vez que la obra se considere como terminada física y financieramente, dicho documento será susceptible de consulta.

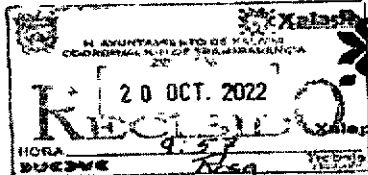
Sin otro particular quedo de usted y envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Firma]
ARQ. GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ARCHIVO / APEL / VCA

Tubelio

....



DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 19 de OCTUBRE de 2022
Oficio N° DOP/10/7599/2022
EXPEDIENTE: IVAI-REV/4421/2022/I

Con relación a su oficio número CTX-3204/2022 de fecha 18 de octubre de 2022 y recibido por esta Dirección el día de hoy, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz la existencia del RECURSO DE REVISIÓN con número IVAI-REV/4421/2022/I y que es relativo a la solicitud de información con número 300560722000960 en la que el promovente solicitara:

"En atención a los artículos 4, 5, 6, 139, 140 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y al constituir el objeto de mi solicitud INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito lo siguiente:

De manera digital, solicito me sean compartidas las bitácoras o documentos en donde se expresen los avances diarios que se han realizado en la obra de rehabilitación de la Avenida Arco Sur en el municipio de Xalapa en este año 2022, hasta el día de hoy 6 de septiembre de 2022."

Y que fuere respondido mediante los oficios DOP/09/6220/2022 y DOP/09/6221/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, causando el siguiente:

AGRAVIO

"RESERVA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR MOTIVO DE "SEGURIDAD PÚBLICA" CUANDO EN REALIDAD NO SE CONSTITUYE ESTA CAUSAL DE RESERVA. ACTÚAN DOLOSAMENTE PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN." (SIC)

En la relatada circunstancia y con el fin de evitar mayor situación de inconveniencia en el presente asunto, tengo a bien manifestar, estando dentro del término legal concedido, que se pone a disposición **FÍSICA** para SU CONSULTA Y VERIFICACIÓN la bitácora de la obra relativa a la rehabilitación de la Avenida Arco Sur, en las oficinas que ocupan esta Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz con domicilio en el tercer piso del Palacio Municipal ubicado en la calle Juan de la Luz Enríquez sin número, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, misma que será realizada en compañía del Subdirector de Ejecución y Supervisión de Obra de la Dirección de Obras Públicas o en su caso, del supervisor de la obra, el Ing. Braulio Rivera Murieta; para lo cual, el peticionario deberá señalar fecha y hora en la que se desea realizar la consulta, pues la bitácora de obra, es un documento que de acuerdo con el artículo 123 en su fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, deberá permanecer en la residencia y tal como se encuentra la situación, necesitamos tener debidamente planeada la revisión por parte del peticionario, con el fin de no entorpecer las labores de supervisión así como las necesidades de incorporar las situaciones que acontezcan con motivo de la ejecución dentro de la misma.

Manifestaciones que realizamos estando dentro de los términos legales, esto con fundamento en los artículos 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que se ve motivada por la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia formulada e identificable con el número de folio 300560722001076.

Sin otro particular quedo de usted y envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Firma]
ARQ. GUILLERMO ÁVILA DEVEZZE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

C.C.P. ARCHIVO / APEL / VCA

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculado con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, el director de Obras Públicas, es el encargado de: Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse; La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras; Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal; Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa; Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento acredita, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud, en el siguiente orden:

...

Reserva la información solicitada por motivo de "seguridad pública" cuando en realidad no se constituye esta causal de reserva. Actúan dolosamente para no entregar la información.

...

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado a través del Acta CT/037/22, del Comité de Transparencia, de la Trigésimo Quinta sesión extraordinaria del Comité de transparencia, en que realizan la reserva de la información, dado que la divulgación de la misma, representa un riesgo real, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con la toma de decisiones del debido proceso de la obra en mención, por lo que se pudiera verse obstruido o impedido el ejercicio de las facultades que llevan a cabo la empresa contratista encargada de la construcción de la obra, al darse a conocer datos específicos sobre el horario laboral, los movimientos del personal y de la maquinaria, el suministro de los insumos, la programación de los trabajos, las observaciones realizadas por la residencia acerca de los procesos de constructivo y los resultados de campo. Información que de ser revelada, puede además llegar a representar un riesgo para la seguridad pública, con especial énfasis en el de las personas que en ella laboran.

Dicha clasificación fue realizada en términos del artículo 113 fracción V y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, que señalan:

...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

Así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en la disposición Décimo Octavo y Vigésimo Noveno:

...

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

...

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

...

No obstante, dicha reserva es improcedente, ya que si bien el sujeto obligado pretende realizar la clasificación de la información términos del artículo 113 fracción V y X, en las disposiciones Décima Octava y Vigésimo Noveno de Lineamientos en cuestión, no se advierte que las causales de reserva sean actualizadas, máxime, que si bien refiere que el dar a conocer dicha información podrá en riesgo la vida o seguridad de una persona, y afectara los derechos de debido proceso. Pero no establece en el acta de reserva, que la información en cuestión se encuentre en algún procedimiento de índole judicial, para que se actualice alguna de las causales de reserva.

Por lo que resulta procedente, realizar la **modificación** del Acta CT/037/22, del Comité de Transparencia, de la Trigésimo Quinta sesión extraordinaria del Comité de transparencia, en que realizan la reserva de la información, para el efecto de **revocar** el ACUERDO CT/XALAPA/236/2022 del Comité de Transparencia, en que se aprueba la clasificación total de la información como reservada de la solicitud de información 300560722000960.

Sin embargó, en la sustanciación del recurso de revisión, el mismo Director de Obras Públicas, manifestó en su oficio número DOP/10/7599/2022, que pone a disposición del particular la información petitionada, la cual se encuentra en físico, para lo que señala, dirección para la consulta, el personal que apoyara en dicho trámite.

La puesta a disposición, es procedente, ya que si bien, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la fracción XXVIII, contempla en los criterios 62 y 63, lo siguiente:

...

Asimismo, se deberán publicar los siguientes documentos:

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 62 | Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde |
| Criterio 63 | Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde |

...

Los cuales fueron proporcionados al particular, mediante la dirección electrónica: <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/ry38zKsHitKs6RE>, en la que se advierte la Gaceta Municipal, número ordinario 048, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el informe mensual de obra pública, en el que especifican datos de la obra, y los avances Físicos y Financieros, como se inserta:

...

Número ordinario 048

18 de agosto de 2022

GACETA



MUNICIPAL

Ramón Antonio Ramos Niembro
Secretario del H. Ayuntamiento

Noé García López
Jefe de la Unidad de Ediciones, Publicaciones y Registro

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Resolutivos y acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria del 15 de agosto del 2022.

EL LICENCIADO RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

ACUERDO
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones VI y VII, y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo aprueba los Estados Financieros correspondientes al mes de julio del año 2022, para su glosa preventiva y remisión al Honorable Congreso del Estado, los cuales se resumen en los siguientes datos:

XALAPA VERACRUZ 2022-2025
MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ
Estado de Situación Financiera

...

ACUERDO No. 177

EL LICENCIADO RAMÓN ANTONIO RAMOS NIEMBRO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, el Honorable Cabildo

ACUERDO
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz; y 73 Ter fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 28 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza la remisión al Honorable Congreso del Estado, del estado de la Obra Pública, correspondiente al mes de julio 2022, del Fondo de Recursos Fiscales 2022 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF).

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

INFORME MENSUAL DE OBRA PÚBLICA

JULIO

RECURSOS FISCALES 2022

No.	DATOS DE LA OBRA				RECURSOS FISCALES	AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO							
	PROY.	USO	NÚMERO DE OBRAS	DESCRIPCIÓN		FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE INICIO REAL	FECHA DE FIN REAL	RECURSOS ASIGNADOS	RECURSOS EJECUTADOS	ESTADO DE LA OBRA	COMENTARIOS
1	REC. FISC.	SE	402	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y BANQUETAS DE LA CALLE FRANCISCO JAVIER OLIVERA, ENTRE LAS CALLES MANO FINCA ALTAMIRANO Y AV. SONORA AVILA CANAHO, ZONA CENTRO.	\$ 2,858,100.00	08/08/2022	26/09/22	EN PROCESO	24/08/2022	\$ 2,046,389.14	50.00%	EN PROCESO	OBRA EN PROCESO
2	REC. FISC.	SE	5402	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y BANQUETAS DE LA CALLE SAYAGO, ENTRE LAS CALLES SAN ROQUE Y XICOTENCATL, ZONA CENTRO.	\$ 6,112,416.00	15/04/2022	02/11/22	EN PROCESO	29/04/2022	\$ 1,352,718.24	19.70%	EN PROCESO	OBRA EN PROCESO
3	REC. FISC.	SE	3408	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LAS CALLES LAS PALMAS (DE CAMINO ANTIGUO A MADRID) A FRANCISCO J. MADRID, BENITO LÓPEZ DE LAS PALMAS A FRANCISCO J. MADRID Y NICOLÁS BRUNO DE LAS PALMAS A FRANCISCO J. MADRID, COL. NACIONAL.	\$ 1,378,870.00	01/04/2022	06/09/22	EN PROCESO	14/08/2022	\$ 61,700.76	3.28%	EN PROCESO	OBRA EN PROCESO
4	REC. FISC.	SE	3407	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PADLONACIÓN ABELARDO L. RODRÍGUEZ DE CALLE LUIS JIMÉNEZ CABAS A ALIENJA PALMAS, COL. EL MORN.	\$ 2,074,800.00	01/03/2022	07/07/2022	100.00%	14/08/2022	\$ 547,128.84	12.84%	EN PROCESO	OBRA CONCLUIDA

19	FORTAMUN DF	SV	236	ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASADIZO DE GIRO DE REHABILITACIÓN PARA PARQUEAR EN EL CENTRO DE ATENCIÓN AL AGUATO MAYOR CADI, CASAS DE OJA, UBICADO EN PROLONGACIÓN EMENDANTO, COLONIA FRANCISCO VALLA EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	\$ 144,229.24	13/07/2022	50.00%	EN PROCESO	-	-	-	EN PROCESO	EN PROCESO
20	FORTAMUN DF	SV	236	ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS PARA LAS OBRAS: REHABILITACIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR (P.S.V.) MURILLO VIDAL, UBICADO EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS RAFAEL MURILLO VIDAL Y CIRCUITO PRESIDENTES, FRACCIONAMIENTO ENSUEÑO; REHABILITACIÓN DE PASO SUPERIOR VEHICULAR (P.S.V.) MOQUEL ALEMÁN, UBICADO EN EL CRUCE DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y MOQUEL ALEMÁN, COLONIA 7 DE NOVIEMBRE; CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 10 DE MAYO ESQUINA CALLE 4, ENTRE CALLE CHICOTEPEC Y CALLE 1, COLONIA LOMA BONITA; CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MONTE S TAURO ESQUINA LINDAMBAR ENTRE CALLE CALCO Y LINDAMBAR, COLONIA CASA BLANCA; CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN PRIMERA PROLONGACIÓN ACUEDUCTO, ENTRE CALLE 7 Y ESPERANZA AZÚCAR DE ACOSTA, COLONIA LOMAS DE SAN ROQUE, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	\$ 298,824.51	13/07/2022	50.00%	EN PROCESO	-	-	-	EN PROCESO	EN PROCESO
21	FORTAMUN DF	SV	237	ESTUDIO DE GEOTECNIA Y MECÁNICA DE SUELOS PARA LA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDAS ENRIQUE D. RESSAHERN Y ARCO SUR, DE CALLE 12 DE OCTUBRE A RETORNO ORFIS (KM 0+35) AL 4+00, EN TRAMOS AISLADOS COLONIAS MARTINES DE CHICAGO, LAS MARGARITAS, CITO, RAFAEL GUDIR, Y VALENCIA, CAMPO NUEVO, RESERVA TERRITORIAL RUBIARINAME, PASTORES Y MOCTEZUMA, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	\$ 176,258.60	20/04/2022	100.00%	EN PROCESO	-	-	-	EN PROCESO	EN PROCESO
22	FORTAMUN DF	SV	237	ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CIRCUITO PORFIRIO SERRANO AMADOR, DE CALLE FERNANDO BUTERREZ BARRIOS A EMELIN PIÑÓN SERRANO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PORFIRIO SERRANO AMADOR, CIRCUITO PORFIRIO SERRANO AMADOR, COLONIA LA PEDREGUERA Y LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE CAMINO AL TRONCAL, COLONIA RAFAEL HERNÁNDEZ ULLALPANGO (ACCESO AL RELLENO SANITARIO), EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER.	\$ 124,100.00	16/05/2022	100.00%	EN PROCESO	-	-	-	EN PROCESO	EN PROCESO



Por lo que si bien, el sujeto obligado, proporcionó en modalidad electrónica, aquella información que corresponde a la obligación de transparencia, y la bitácora solicitada, la puso a disposición del particular, ya que la misma corresponde a información pública, al no advertirse en los Lineamientos multicitados.

Si bien, al dejar a disposición del particular, la información correspondiente a las bitácoras de obra de la Avenida Arco Sur, preciso, dirección para la consulta y la persona que apoyara en dicho trámite, omitió día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las

Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para

garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located in the bottom right corner of the page.

parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que, para el cumplimiento del presente fallo, ya que en la respuesta otorgada en la sustanciación del recurso de revisión dejo a disposición del particular la información, deberá dar atención a lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

Toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, deberá proporcionar el o los documentos con los que cuente en donde conste lo solicitado. Dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

Por lo que, se tiene que las respuestas, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas

durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Obras Públicas y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

-Para la consulta de las bitácoras de la obra de rehabilitación de la Avenida Arco Sur, deberá, precisar el día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, así como los costos de reproducción, establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

- La **modificación** del Acta CT/037/22, del Comité de Transparencia, de la Trigésimo Quinta sesión extraordinaria del Comité de transparencia, en que realizan la reserva de la información, para el efecto de **revocar** el ACUERDO CT/XALAPA/236/2022 del Comité de Transparencia, en que se aprueba la clasificación total de la información como reservada de la solicitud de información 300560722000960.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones